

En lo principal: solicita información. **Primer otrosí:** individualización funcionarios. **Segundo otrosí:** información solicitudes. **Tercer otrosí:** audiencias. **Cuarto otrosí:** inexcusabilidad. **Quinto otrosí:** remisión antecedente. **Sexto otrosí:** se tenga presente. **Séptimo otrosí:** acompaña documento. **Octavo otrosí:** personería CDV. **Noveno otrosí:** correos electrónicos. **Décimo otrosí:** se tenga presente plazo. **Décimo primer otrosí:** denuncia obligatoria. **Décimo segundo otrosí:** personería.

Sr. Vicepresidente Ejecutivo Corporación de Fomento de la Producción.

Mauro Alessandro Darmazo Araujo, abogado, y **Ana Eugenia Fullerton Castro**, abogado, en representación, como se acreditará, de la Organización Comunitaria Funcional denominada **Comité de Defensa de Valparaíso, CDV**, a través de su presidente don **Juan Enrique Mastrantonio Freitas**, arquitecto, domiciliados todos para estos efectos en calle 4 oriente 190 esquina 3 norte, Viña del Mar, al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de CORFO respetuosamente decimos:

Atentos a las disposiciones de la ley N° 19.880 –Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado, ley 19.575 –Bases de la Administración del Estado- y lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 6.640, venimos en solicitar al Sr. Vicepresidente de CORFO la información que se señalará respecto de las actuaciones del Comité SEP en relación a Empresa Portuaria Valparaíso, de acuerdo a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se indican:

I.-Antecedentes

1.- CONTEXTO JURÍDICO ECONÓMICO EN QUE SURGE EL COMITÉ SEP

1.1.- La Corporación de Fomento de la Producción –en adelante indistintamente CORFO- en cuanto dependiente del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, tiene por finalidad, entre otras, **supervigilar la operación de sus empresas filiales y fijar el marco general en que éstas deben desenvolverse, administrando las acciones y derechos que les correspondan**, y se encuentra regulada por la Ley N° 6.640, de 1941; DFL. N° 211, de 1960.

Entre las empresas cuyas acciones y derechos administra CORFO a través del Sistema de Empresas, como se señalará, se encuentran las diez portuarias, una de ellas Empresa Portuaria Valparaíso.

Para comprender los criterios dentro de los que ha de enmarcarse esta administración y los principios rectores de gestión se torna necesario una breve referencia a la evolución histórica.

Sabido es que en el año 1939, bajo el Gobierno de Don Pedro Aguirre Cerda, se creó la Corporación de Fomento de la Producción, con el objeto de impulsar la actividad industrial en nuestro país. En aquella época el Estado tenía rol activo en la actividad empresarial, siendo quien la generaba. Nos encontrábamos en los inicios de una época que estuvo marcada por una fuerte intervención del Estado en la economía.

CORFO en sus inicios dio un fuerte impulso a distintos sectores de la economía con la creación de diversas empresas de propiedad del Estado, que fueron administradas por la “Gerencia de Empresas de CORFO”.

Con la llegada del Gobierno Militar cambia radicalmente la dirección económica del Estado. En este contexto se inicia un fuerte proceso de privatización lo que significará la venta de la mayoría de las empresas del Estado a privados, fin éstos fueren los protagonistas del desarrollo empresarial, replegándose aquél de esta actividad para cumplir un rol eminentemente fiscalizador. No obstante, el Estado igualmente mantuvo empresas a su haber, debido a diversas razones, como por ejemplo, el caso de **los puertos** y de CODELCO **por razones estratégicas** o por razones sociales como ocurre en el caso de Banco Estado.

CORFO siguió administrando sus empresas a través de la “Gerencia de Empresas”. Este sistema de administración se mantendría hasta que **en 1997 se crea el Comité Sistema Administrador de Empresas, SAE**, debido fundamentalmente a que la misión de CORFO es la de fomentar la actividad productiva de nuestro país, y no la administración de sus empresas, ya que dicha función hoy es altamente compleja debido a que las empresas del sector público desarrollan sus actividades en igualdad de condiciones con los particulares y en mercados muy competitivos. **De este modo en la sesión N° 289 efectuada el 30 de enero de 1997 se adoptó por el Consejo de CORFO el acuerdo de crear, el “Sistema Administrador de Empresas”.** **Este Comité tuvo básicamente la función de administrar los derechos, acciones y cuotas que le correspondían a la CORFO en las sociedades y entes sin fines de lucro.**

En los años posteriores, se inició el **proyecto de “Modernización de la Administración del Estado”** con la finalidad de **mejorar la gestión de la Administración**, en esa línea el SAE fue objeto de diversas modificaciones lo que desembocó que en la **sesión N° 328 del Consejo de CORFO del 22 de junio de 2001, se creara el “Sistema de Empresas”**, pudiendo utilizar la sigla “SEP”, que es el continuador legal del SAE. Con esta modificación se buscó mejorar la gestión del Comité, y conjuntamente se introducen variaciones en la conformación del Consejo Directivo del Comité.

En definitiva, el antecedente inmediato del Comité SEP es la “Gerencia de Empresas” de CORFO y posteriormente el SAE, del que es su continuador legal y surge dentro del marco del proceso de “Modernización del Estado” impulsado por el ex presidente Ricardo Lagos Escobar.

El conjunto de empresas de las que el SEP tiene tuición es heterogéneo y está compuesto por cuatro subconjuntos entre las que se cuentan las diez portuarias, sucesoras de la Empresa Portuaria de Chile (EMPORCHI), todas de propiedad estatal, pero la mayoría de gestión privada, pues han sido concesionadas mediante licitación sus principales sitios de operación. Las cuatro más pequeñas siguen siendo administradas por el Estado. Entre ellas se encuentra la que en el caso nos ocupa, Empresa Portuaria Valparaíso.

1.2.- En consecuencia, el Comité SEP surge como consecuencia directa e inmediata de los requerimientos de la economía dentro del proceso de Modernización del Estado impulsado por el ex presidente don Ricardo Lagos Escobar, lo que resulta trascendental tanto para comprender la función orgánica del propio Comité como de las Empresas cuyos derechos o acciones administra, claramente manifestados en el **“Proyecto de reforma y modernización del Estado, Institucionalidad y criterios de gestión para las Empresas Públicas”** del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2001 . En este sentido, debe tenerse en particular consideración:

1.2.1.- Antecedentes Generales del proceso de Modernización del Estado dentro del cual surge el Comité SEP¹

El gobierno del Presidente Lagos señaló que la modernización del Estado comprende tanto aspectos referidos al rediseño y reorganización del Estado en algunos ámbitos, **como la modernización de la gestión pública, la transparencia y la participación ciudadana.**

Los **criterios orientadores básicos** lo fueron la búsqueda de eficiencia, **responsabilidad, transparencia** y calidad en el funcionamiento de las organizaciones públicas, la **centralidad de los ciudadanos usuarios como eje de las transformaciones**, el desarrollo de la **participación de éstos en la toma de decisiones**, y el mayor énfasis en el desarrollo de **instrumentos y mecanismos que aseguren la probidad en el quehacer gubernamental.**

Uno de los ámbitos prioritarios a readecuar, para enfrentar el desafío de desarrollo con equidad, lo fue el de las **empresas públicas**. Reconociendo el rol central de la empresa privada en la producción y provisión de bienes y servicios, el Estado, a través de sus empresas, asume responsabilidades productivas **cuando el mercado no resuelve de manera adecuada las demandas** o cuando resulta **procedente para el desarrollo nacional.**

El Estado debe velar porque su participación en la actividad empresarial **se ajuste estrictamente a los fines de interés público que fundamentan tal participación y a los principios esenciales que orientan la función pública.** Este deber de cautelar los intereses generales abarca tanto los aspectos financieros o estrictamente económicos de las referidas empresas, **como la transparencia y responsabilidad de las decisiones que adopten sus órganos resolutivos o directivos.**

Señala el referido documento del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que “los avances realizados en esta dirección en los últimos años han sido de gran relevancia. **Especial mención cabe hacer a la reestructuración de CORFO en relación a su rol respecto a las empresas públicas, que dio paso a la creación del Sistema de Administración de Empresas. La evaluación de su quehacer en estos años señala la conveniencia de profundizar orientaciones generales y readecuar ciertos aspectos institucionales de acuerdo a los desafíos futuros del país”**

¹ Proyecto de reforma y modernización del Estado. Institucionalidad y criterios de gestión para las Empresas Públicas. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Mayo 2001.

1.2.2.- Marco general y principios orientadores del proceso de modernización del estado en que se inserta el Comité SEP.

El “Proyecto de reforma y modernización del Estado, Institucionalidad y **criterios de gestión para las Empresas Públicas** del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”, señala que en tales empresas, la función de sus directores debe ejercerse con una **compatibilidad permanente entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del propietario (Estado)**. Por tanto, los directores designados por el Estado, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la respectiva empresa, deben velar por el cumplimiento de los objetivos que señale el dueño para cada empresa, **los que podrán referirse además, a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social**.

En tal sentido, debe tomarse en consideración que “en los **directorios** de las empresas estatales la **única meta** que se debe plantear **no es la maximización de las utilidades de corto plazo o del patrimonio de la empresa**, aunque es muy importante este aspecto, **sino también consideraciones estratégicas u objetivos sociales relacionados con las políticas de gobierno**”.²

En este contexto, los **principios generales** que deben guiar el accionar de las empresas son los siguientes:

- **Eficiencia y competitividad.** Las empresas deben maximizar su capacidad de generar excedentes, a través de una asignación eficiente de los recursos que les corresponda administrar, sin requerir de aportes especiales por parte del Estado. **Este le aportará recursos adicionales, sólo en aquellos casos en que, por opinión expresa de la autoridad, encargue cumplir funciones de bien común de baja rentabilidad privada, pero con alto impacto social.**
- **Probidad administrativa y financiera.** Las empresas han de garantizar, **frente a cualquier ciudadano**, que el interés público prevalezca en todo momento **sin que haya lugar para el interés privado de ningún tipo.**
- **Transparencia.** Las empresas han de asegurar la transparencia en su accionar, toda vez que ésta es **la mejor garantía para el buen uso de los recursos públicos y para hacer prevalecer en todo momento el principio de probidad**³.
- **Modelo en relaciones laborales.** Las empresas deben constituir las relaciones laborales que se dan en su interior, en un ejemplo de gestión y de respeto de los derechos de sus trabajadores. En ese contexto, la administración de la empresa debe cumplir la normativa laboral aplicable a sus trabajadores, así como procurar las condiciones de entendimiento que sean necesarias con ellos, para el mejor logro de beneficios estratégicos.
- **Compromiso con el medio ambiente.** Las empresas deben compatibilizar su gestión con una producción limpia y **con la explotación racional y sustentable de los recursos naturales, contribuyendo decididamente a mejorar la calidad de vida de la población.**

1.3.- En el contexto de lo expresado, podemos concluir, primeramente, que:

- El SEP administra las cuotas, derechos o acciones que al Estado corresponden en diversas Empresas, entre las que se cuenta Empresa Portuaria Valparaíso.

² Dependencia, Gobierno y Control de las Empresas Públicas.28/07/2005. Andrés Sanfuentes.

³ Dispone el artículo 52 de la ley 18.575 que el principio de la probidad administrativa consiste en observar una **conducta funcionaria intachable** y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con **preeminencia del interés general sobre el particular, y su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución y las leyes.**

- Que la administración referida se encuentra guiada por criterios programáticos, entre otros, de probidad administrativa y financiera, transparencia y compromiso con el medio ambiente, que el actual gobierno ha hecho suyos.

2.- EL ACCIONAR DE EMPRESA PORTUARIA VALPARAÍSO.

2.1.- Modificación plan regulador comunal de Valparaíso a solicitud de Empresa Portuaria Valparaíso. Antecedentes fundantes: informe SISPLADE.

2.1.1.- Con fecha 29 de septiembre de 2003 se ingresó a la Ilustre Municipalidad de Valparaíso propuesta elaborada por Empresa Portuaria Valparaíso para modificar el plan regulador de la ciudad.

Entre otros antecedentes, se funda en informe “ejecutivo” elaborado por la consultora SISPLADE Ltda. en abril del año 2003 a solicitud de Empresa Portuaria Valparaíso para Diseño de Proyecto turístico inmobiliario sector Borde Costero de Valparaíso.

El informe SISPLADE, de jerarquía estudiantil, adolece de defectos formales vergonzosos de redacción, gramática y hasta ortografía, además de una evidente imprecisión en el lenguaje que se manifiesta en vaguedades y en el uso de anglicismos y frases de uso corriente, aunque en rigor equivocadas.

Sin embargo, siendo el antecedente que tuvo en vista la referida empresa, el informe elaborado por consultora SISPLADE expresamente reconoce que la Bodega Simón Bolívar -inmueble que se **encuentra dentro del recinto portuario de propiedad de EPV**- es el edificio de construcción continua más largo de Chile, que ya no se construye así, que edificios de esa naturaleza han sido reciclados con éxito en Norteamérica y Europa, que demolerlo constituiría un gravísimos error, que las posibilidades de utilización de la bodega son ilimitadas.⁴

⁴ En el punto 3.3 que titula “**Recuperando el edificio más largo de Chile**”: “La historia de Chile cuenta la importancia de Valparaíso en el desarrollo Industrial del Pacífico Sur. Tal relevancia implicaba la realización de importantes obras de ingeniería, como el molo de abrigo y el relleno de la bahía. Dada la estructura actual de la economía mundial, donde se apuesta sobre el intercambio de ideas y servicios más que sobre la producción industrial a gran escala, estructuras de la envergadura de la Bodega Simón Bolívar son cada vez más imposibles de realizar. **Difícilmente se podría pensar que este tipo de obra se repita**, y por ende, **demolerlo sería un pecado imperdonable**: una **incongruencia** para una ciudad que apuesta su futuro sobre el eje del patrimonio cultural. En los últimos años se han destacado numerosos ejemplos de reciclaje de edificios industriales alrededor del mundo, tanto en Europa como en Norteamérica, que demuestran asombrosos resultados. **Las posibilidades son ilimitadas**. Además, **nuestra bodega** presenta una interesante espacialidad que sirve para albergar usos culturales y turísticos diversos. Así merece convertirse en un **elemento ordenador del proyecto** que da carácter y autenticidad a la imagen objetivo”.

En el punto 4.1 denominado “Área Bodega Simón Bolívar”: “El **reciclaje de la Bodega se proyecta en la primera etapa del proyecto como el gran símbolo del rescate del patrimonio industrial** que siembra un diálogo entre el borde costero y el eje patrimonial del casco histórico. Sus grandes dimensiones, permiten acoger actividades económicas, sociales y culturales incluidas en la mezcla de usos. El edificio dispone de dos tipos de espacios: uno central de grandes luces y altura, y dos laterales de menor altura que pueden destinarse a actividades de comercio menor.

Se prevé su revalorización como un edificio de uso público para emplazar en su nave central **un recinto o Centro Cultural y Recreacional de características similares al centro Cultural estación Mapocho**. Además, se contemplan otros usos urbanos que requieren grandes espacios cubiertos. En las naves laterales de este edificio se contempla la ubicación de comercio y restaurantes hacia el exterior de forma de vitalizar el espacio público y generar boulevares comerciales en ambos costados de la remozada bodega. En el extremo poniente de la Bodega se prevé la localización de un espacio para albergar un Área o Antena Tecnológica.

Este edificio, dado su carácter simbólico, tiene exigencias particulares en cuanto a su morfología y es necesario un diseño detallado del cruce peatonal público a través del edificio de forma de **compatibilizar los cruces previstos a través de la bodega y la continuidad de este edificio de 450 metros de largo**.

Se define un espacio público que circunda la bodega, de forma de realzar su carácter de marítimo portuario. Se establecen paseos peatonales a ambos costados del edificio, generando el espacio necesario para apreciar la totalidad de este edificio.”

Son los argumentos de la propia Empresa Portuaria, acogidos cálidamente por el municipio porteño en la Memoria explicativa que se remite al referido informe.

2.1.2.- Con fecha 05 de Noviembre del año 2003, el Concejo Municipal de Valparaíso aprobó y acordó iniciar la tramitación de la modificación del Plano Regulador Comunal de Valparaíso y se aprobó en definitiva en la décimo sexta sesión ordinaria del Concejo Municipal Valparaíso de Miércoles 18 de Agosto del año 2004 mediante Acuerdo N° 82 la referida modificación al plan regulador comunal reconociendo expresamente el valor patrimonial e histórico de la Bodega Simón Bolívar integrante del recinto portuario, el inmueble completo e íntegro, sin recortes de metros más o metros menos, y en tal sentido manifestó su voluntad el órgano pluripersonal que es el Concejo Municipal, lo que queda de manifiesto con: el informe SISPLADE que constituye uno de los fundamentos de la memoria explicativa, el acta de la sesión y lo manifestado en ella por la Sra. Adriana Germain respecto a valorar la bodega Simón Bolívar, el protocolo complementario suscrito con EPV, la redacción normativa aprobada en el art. 28 del plan regulador, el texto de la memoria explicativa aprobada que discurre sobre la declaratoria de la Bodega Simón Bolívar como Inmueble de Conservación Histórica, y la ficha de valoración integrante de la memoria explicativa, que permite estudiar, y sólo estudiar, la **supresión del 15 % de sus extremos sobre su largo total que lo son aproximadamente 480 metros.**⁵

2.1.3.- Sin embargo, es la propia señora asesora urbana de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso doña Adriana Germain, a quien le corresponde la obligación legal de elaborar los planos, que sin justificación ni aval legal alguno, alterando la voluntad del concejo municipal, graficó en el plano PRV 02 **350 metros lineales en lo que dice relación con la Bodega Simón Bolívar, en vez de los 480 metros lineales que tiene.**

2.1.4.- Mediante el artificio mañoso de utilizar el “error” de la funcionaria pública antes dicha, Empresa Portuaria Valparaíso, con fecha 05 de febrero próximo pasado, a través de don Cristián Alfredo Wittig Grell, Arquitecto Consultor, ha ingresado solicitud ininteligible al Municipio porteño acerca de propuesta de ficha de intervención y diseño área Bodega Simón Bolívar en el contexto del proyecto de desarrollo Puerto Muelle Barón, propuesta que por cierto constituye un error de Derecho.⁶

⁵ En la normativa final aprobada se lee textual “Artículo 28° Declárase **Inmuebles de Conservación Histórica** los indicados en el plano PRV-02 modificado, e identificados en el listado anexo de la Memoria Explicativa. **Declárase Inmueble de Conservación Histórica la Bodega Simón Bolívar y su ficha de valoración** se agrega al listado de la Memoria Explicativa. Se **grafica** en el plano PRV - BC – 02”.

La **ficha de valoración**, por su parte, señala que la Superficie corresponde a un terreno de 67.774,5 metros cuadrados, y que se encuentra edificada 12.000 metros cuadrados aproximadamente y que podrían *estudiarse* la supresión de tramos en ambos extremos no superior al 15% del largo.

⁶ La propuesta del arquitecto consultor de EPV señala:

Que el espíritu del trabajo es por una parte **despejar prejuicios normativos por parte de los oferentes** y por otra parte, en forma simultánea no alterar ni modificar la normativa vigente (¿?). En este sentido señala que la propuesta podría integrar fuertemente el trabajo de una **posible enmienda a la actual Ficha de Valoración y de esta forma asignarle un grado de intervención máximo**. Así el estudio según señala sería un aporte a los documentos que ya existen y no intenta en ningún caso su reemplazo (¿?).

Que el edificio de la Bodega Simón Bolívar, **queda restringido** al volumen comprendido por el poniente entre la Ventana Urbana determinada por la proyección del eje de la calle Simón Bolívar que atraviesa perpendicularmente Av. Bicentenario conectando Av. Errázuriz con el nuevo Paseo Costanera y, por el oriente, con el eje de medianería determinado por el muro de cierre incluyendo toda la volumetría del nuevo edificio del Terminal Portuario de Pasajeros y la Plaza ventana Urbana Argentina. (¿?)

Que **sobre esta superficie y su volumen resultante** del edificio de la Bodega, se aplicará la posibilidad de demolición de un 15% de la superficie del edificio en cada extremo, determinado en la memoria Explicativa de las Modificaciones aprobadas al PRCV Borde Costero Sector Barón.

La “propuesta” de Empresa Portuaria Valparaíso concluye sin decirlo expresamente que la Bodega Simón Bolívar, a pesar de medir 480 metros reales, sólo 350 metros de ella tendrían la categoría de Inmueble de Conservación Histórica, y sobre esta última medida se podría suprimir el 15 % de sus extremos, con lo que tenemos en términos prácticos que según la referida interpretación podría demolerse aproximadamente la mitad del referido edificio, lo que resulta muy cómodo para la rentabilidad de cualquier inversión inmobiliaria que se pretenda en el sector, como inequívocamente se deduce de las declaraciones públicas que en la misma fecha de “la propuesta” efectuaba el entonces presidente del directorio de EPV don Gabriel Aldoney al manifestar que debería replantearse la situación de la Bodega Simón Bolívar constituida por entonces en un impedimento económico para los oferentes.

2.1.5.- Lo anterior ameritó que mediante ordinario 045 del año 2006 de fecha 07 de febrero, dirigido por don Jorge Eduardo Inostroza al Sr. Alcalde don Aldo Cornejo Latorre, en torno a la opinión del Consejo de Monumentos Nacionales de la Región de Valparaíso en la situación planteada para las Bodegas Simón Bolívar del sector Barón de Valparaíso, se manifestara en el sentido inverso a Empresa Portuaria Valparaíso, expresando incluso que el referido inmueble requiere una categoría aún mayor de protección, cual es su declaración como Monumento Histórico.⁷

2.1.6.- El estado actual de la cuestión es que se ha iniciado el proceso administrativo de reclamación e invalidación de actuaciones viciadas, así como de solicitud de las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que haya lugar, en su oportunidad.

Sin perjuicio de agregar, que se ha accionado en contra de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso para solicitar la nulidad de la modificación del plano regulador comunal sector Borde Costero, por otras razones no expuestas en este lugar, actualmente en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Rol 1903-06, en que se ha hecho parte EPV en calidad de tercero coadyuvante del ayuntamiento porteño, y sin perjuicio, además, de las acciones que correspondan en su oportunidad ante los tribunales internacionales de conformidad a los tratados ratificados por Chile.

2.2.- Licitación y adjudicación Proyecto Puerto Barón.

⁷ Señala el CMN regional que las Bodegas denominadas Simón Bolívar, ubicadas en el sector Barón de esta ciudad, son sin duda alguna una muestra representativa de la arquitectura industrial de la ciudad de Valparaíso vinculada a la llegada del Ferrocarril a la zona, a mediados del siglo XIX, y toda la actividad anexa generada a su alrededor, especialmente en el sector de la Estación Barón, la primera de su tipo construida en la zona.

En este sentido, las mencionadas Bodegas dicen relación también con los valores considerados para la protección del extenso complejo ferroviario Estación Barón, expresados en su declaratoria de Monumento Nacional, en su categoría de Monumento Histórico para los Viejos Galpones de la Maestranza y la Antigua Tornamesa del FFCC (Decreto 1552 del 03.12.1986) y Zona Típica de protección para su entorno inmediato.

De acuerdo a lo anterior, el Consejo estima que el inmueble en cuestión tiene una relevancia que amerita su conservación como parte del patrimonio de la ciudad. Mas aún, cuando el Comité de Patrimonio Mundial, en sus recomendaciones para resolver favorablemente la inscripción, estimula “**al Estado parte a continuar los esfuerzos en orden a inventariar y proteger la infraestructura relacionada a los usos históricos del sector portuario y de los sistemas de transporte**” Dicha conservación debería realizarse sin embargo, de manera adecuada y cuidadosa de forma tal que permita una flexibilidad en los proyectos presentados y no entorpezca el desarrollo que la ciudad desee otorgar al sector de Barón.

Por lo anterior se pronuncia en el sentido que en el contexto del Borde Costero, las Bodegas Simón Bolívar pueden constituirse en el centro articulador del proyecto, conformando en ellas un complejo cultural vinculado al desarrollo e identidad de Valparaíso, con fuerte participación de la Universidades representadas en el Consejo o de otras instituciones. Estima importante **que puede reestudiarse, tanto la normativa específica que se aplica al inmueble actualmente, como la posibilidad de incorporarle una nueva categoría de protección (Monumento Histórico) acompañada de un Plan de Manejo flexible y adecuado a la nueva visión otorgada para esta estructura.**

Empresa Portuaria Valparaíso ha efectuado un proceso para licitación y adjudicación, en su caso, de un contrato único de arrendamiento y concesión portuaria para desarrollar Puerto Barón, un proyecto de carácter residencial y comercial dentro del área situada en el sector Barón que contempla el desarrollo de una actividad distinta de aquella que le ha sido encomendada por ley, conteniendo las bases de licitación y contrato preliminar ofertado, cláusulas que atentan a la conservación del patrimonio de la Empresa Portuaria Valparaíso, que le hacen anulable.

Al efecto, cabe considerar que **Empresa Portuaria Valparaíso**, cualesquiera sea la forma que se le denomine, empresa pública creada por ley, empresa del Estado, o empresa Autónoma del Estado, **constituye** en el ámbito de la organización del Estado un **Servicio Público Funcionalmente Descentralizado** y por tanto, forma, indubitadamente, parte de la Administración del Estado.

Podemos afirmar, del análisis de las normas jurídicas que regulan la actividad empresarial del Estado, la conclusión señalada.

En efecto, dispone el artículo 19 numeral 21 de la Constitución Política del Estado, en lo pertinente, que «El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso estas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley.»

En este orden de ideas, la Ley N° 19.542 que Moderniza el Sector Portuario Estatal, autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de actividad portuaria, creando al efecto en su artículo 1° diez empresas del Estado las que declara continuadoras legales de la Empresa Portuaria de Chile (EMPORCHI), en todas sus atribuciones, derechos, obligaciones y bienes, encontrándose entre éstas la Empresa Portuaria Valparaíso, circunstancia concordante con la norma legal precitada que señala que para que el Estado pueda ejercer actividades empresariales debe necesariamente someterse a la legislación común, de lo que resulta que el concepto de empresa pública es independiente de la organización jurídica que tenga la empresa sino que dice relación con **la propiedad del capital de la misma** y a la fecha de la dictación de la Ley 19.542 era mayoritariamente del Estado a través de EMPORCHI, se concluye entonces que, no obstante haberse otorgado un patrimonio propio, para los solos fines de su organización y creación, **Empresa Portuaria Valparaíso, como las restantes empresas creadas por la Ley N° 19.542, es un ente del Estado en su vertiente administrativa descentralizada, regida por una ley especial que no por ello le quita su naturaleza y carácter de estatal.**

Así las cosas, el artículo 1 de la Ley N° 19.542 dispone que las empresas portuarias creadas por la misma son continuadoras legales de la Empresa Portuaria de Chile, norma que se ve complementada por el artículo 6° transitorio de la misma, que dispone que, “los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Empresa Portuaria de Chile en virtud del DFL 290, de 1960 o que dicha empresa actualmente use o explote, no obstante **pertenecer al dominio del fisco** o de otro servicio público integrante de la administración del Estado, se traspasarán por el sólo ministerio de la Ley, a la respectiva empresa sucesora legal de la Empresa Portuaria de Chile, a partir de la fecha de constitución de cada empresa”

De las normas precitadas resulta entonces, que nos **encontramos frente a un patrimonio o bienes fiscales afectos a la realización de un determinado fin público, que en la especie no es otro que el desarrollo de la actividad portuaria en los términos señalados en el objeto de cada una de estas empresas por el artículo 4° de la ley N° 19.542.**

Las restantes normas de la ley precitada no hacen sino confirmar lo expuesto. En efecto, la administración de las empresas portuarias en general y de la Empresa Portuaria Valparaíso, en particular, se hace por un directorio cuyos miembros son libremente designados por el Presidente de la República, por corresponder a éste la administración del Estado (Art. 24 Ley N° 19.542).

La supervigilancia de estas empresas se efectúa directamente por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (Art. 2° Ley N° 19.542), el cual deberá además aprobar el Plan de Gestión Anual de las mismas (Art. 51° Ley N° 19.542), determina, en parte, las remuneraciones de los directores (Art. 52 Ley N° 19.542), quedando, además, sujeta al control de la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo público (Art. 44 Ley N° 19.542), y además, a la fiscalización de la Contraloría General de la República (Art. 45 Ley N° 19.542) en razón que tal como lo expresa el artículo 87 de la Constitución Política del Estado, este organismo debe fiscalizar la inversión de los fondos del Fisco.

En definitiva se trata de un servicio público caracterizado por constituir un patrimonio fiscal de afectación a un fin público determinado, que quedará sometido a un régimen legal especial que **será público en cuanto a las normas relativas a la creación, organización,**

estructura de la empresa y actividad que le es propia, pero que será de **derecho común en orden a regular la forma de la de los actos y contratos por cuyo intermedio dicha actividad se desarrolla**, salvo las excepciones contempladas en su propio estatuto.

Esta naturaleza jurídica de Empresa Portuaria Valparaíso, que fluye de todo el articulado de la Ley N° 19.542 que le crea, permite concluir:

2.2.1. En primer término, que la respectiva empresa, sólo podrá desarrollar la actividad para la que fue creada y no otra, y sostener, en segundo término, que habiendo sido creada para la satisfacción de intereses y necesidades de interés nacional, si bien, como toda empresa persigue fines de lucro, éste será relativo frente a la finalidad determinante de su creación, **lucro sólo en la medida en que las utilidades sean elemento suficiente para mantener la integridad de su patrimonio y permita el cumplimiento de su finalidad pública**. Ello resulta en total concordancia y armonía con los criterios orientadores del proceso de Modernización del Estado

En consecuencia, el desarrollo de una actividad distinta a aquella para la que fue creada la empresa, en este caso Empresa Portuaria Valparaíso, o el ejercicio de actividades lucrativas que se aparten de la finalidad que les ha sido encomendada, conlleva que los actos que constituyan dicha actividad ajena sean nulos de nulidad absoluta, en razón de haberse efectuado fuera o al margen de las atribuciones que la ley y la constitución les ha otorgado, resultándole aplicable las normas de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado, en virtud de su propia naturaleza.

2.2.2.- De las bases de licitación, contrato preliminar ofertado y proceso de licitación, se concluye asimismo la voluntad ilícita de Empresa Portuaria de Valparaíso de eludir las normas sobre enajenación de inmuebles de propiedad de las empresas portuarias, trasgresión que contenida en las bases de licitación y contrato preliminar ofertado, constituyen una ilegalidad que vicia de nulidad a aquellas y éste.

La utilización del contrato de concesión para una finalidad distinta de su objeto legal, como es la enajenación de bienes de las empresas portuarias vician de nulidad el proceso de licitación, las bases de licitación y el contrato preliminar ofertado, por violentar de modo flagrante los artículos 7°, 14 y 53 de la Ley 19.542.

2.2.3- Siendo la actividad inmobiliaria, de construcción de viviendas y su venta a terceros, imposible absolutamente de asimilar en forma alguna a la actividad portuaria, resulta aplicable en plenitud lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.542 y las concesiones que se otorguen con dicho objeto –sin perjuicio de las ilegalidades que tal hecho constituye- no podrán otorgarse por un plazo que exceda los diez años. Estipulándose en la licitación, bases de licitación y contrato preliminar una duración de la concesión que excede los diez años, violenta el artículo 14 de la Ley N° 19.542 y constituye una causal de nulidad de las mismas bases de licitación.

2.2.4.- Por esta y otras razones se ha incoado **ante el 4° juzgado Civil de Valparaíso la causa caratulada “Comité de Defensa de Valparaíso con Empresa Portuaria Valparaíso” Rol 1792-06**, en la que ha sido emplazada judicialmente esta última, y cuya copia acompañamos al otrosí.

2.2.4- En el entendido anterior, y de los criterios orientadores y de gestión para las empresas públicas consagrados durante el anterior gobierno dentro del proceso de Modernización del Estado, el proceso efectuado por Empresa Portuaria Valparaíso para licitación y adjudicación, en su caso, de un contrato único de arrendamiento y concesión portuaria para desarrollar Puerto Barón, un proyecto de carácter residencial y comercial dentro del área situada en el sector Barón, se ha realizado en infracción no sólo de normas legales sino de las políticas y programas de gobierno.

2.3.- Expropiación a través del Ministerio de Obras Públicas de terreno de propiedad del Fondo Nacional de Salud para la habilitación de ZEAL.

2.3.1.- Funcionarios de la Empresa Portuaria Valparaíso requirieron del Fondo Nacional de Salud el traspaso mediante compraventa o entrega en arrendamiento de los lotes A y B del fundo denominado Quebrada Verde ubicado en Valparaíso y que rola inscrito a fojas 6673 con el N° 7653 en el Registro de Propiedad del año 1981 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, con la finalidad de destinarlos a la

construcción y habilitación de la Zona Extraportuaria de Apoyo Logístico – en adelante ZEAL-.

FONASA negó al traspaso o entrega de la tenencia de los referidos terrenos en razón de haberlos adquirido mediante donación que hiciera en su época don Federico Santa María con la cláusula modal de destinarlos única y exclusivamente a constituir en la parte más cercana a Valparaíso un gran parque o lugar de recreo, y en la parte cercana a la laguna la formación de quintas de habitación y recreo.

Así consta de escritura pública de donación a la Junta de Beneficencia de Valparaíso suscrita ante el notario público de Valparaíso don Enrique Gana y Gana con fecha 30 de julio de 1915 e inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de la misma ciudad a fojas 281 con el N° 1652 del Registro de Propiedad del año 1915.

Por el sólo ministerio de la ley los terrenos ingresaron en dominio al patrimonio del Servicio Nacional de Salud conforme artículo 66 inciso II de la ley 10.883, y éste a su vez los traspasó a FONASA, actual sucesor legal, conforme lo dispuesto en los artículos 34 y 25 del D.L. N° 2.763 de 1979.

Los informes de fiscalía FONASA por los que se oponen a la enajenación de los lotes A y B corresponden a la NI N° 153 de fecha 04 de agosto del año 2004, NI 3 /N°127 e Informe de 28 de octubre del año 2002 y Ord. 3 N° 096

2.3.2.- En definitiva resulta que don Harald Jaeger en representación de EPV suscribe Convenio de Mandato con el Ministerio de Obras Públicas para cuyo efecto comparece en su representación el Director General de Obras Públicas don Germán Millán Pérez. Aprobado por resolución D.G.O.P. N° 136 de 23 de enero del año 2004 cuya modificación fue aprobada por resolución D.G.O.P. N° 202 del año 2004.

Por medio de dicho instrumento EPV encarga al MOP la expropiación de los lotes de terreno A y B para la construcción y habilitación de la Zona Extraportuaria de Apoyo Logístico, ZEAL. Convienen el precio a pagar por los terrenos expropiados, la forma de pago -20 cuotas anuales de 13.805 Unidades de Fomento cada una- y los intereses -6,5% anual-.

FONASA no concurre a la celebración de este convenio.

2.3.3.- En mérito de lo anterior con fecha 14 de octubre del año 2004 don Alvaro Erazo Latorre, Director de FONASA suscribe con don Manuel Alvarez Christiansen Director Regional de Vialidad V Región en representación del Fisco, y en calidad de mandatario de EPV, Convenio Ad Referéndum directo de precio por el cual pactan el precio a pagar por concepto de indemnización por expropiación, forma de pago e intereses en idénticos términos a los establecidos en el Convenio de Mandato señalado.

2.3.4.- El MOP expropia los lotes A y B del fundo Quebrada Verde necesarios para la ejecución de la obra “Conectividad Vial para la construcción y habilitación de la Zona Extraportuaria de Actividades Logísticas (ZEAL), camino la Pólvora, sector 2, comuna y provincia de Valparaíso, V región” y autoriza convenio Ad Referéndum directo de precio señalado en numeral anterior mediante decreto N° 1024 de fecha 15 noviembre del año 2004 suscrito por don Javier Etcheberry Celhay al que se otorga tramitación de urgencia debido a “que se encuentran iniciadas las obras”, modificado por decreto N° 180 de 23 de marzo del año 2005 suscrito por don Jaime Estévez publicados ambos en el Diario Oficial de 15 de abril de este año.

2.3.5.- FONASA, por su parte, a través de su Director Alvaro Salvador Erazo Latorre cede y transfiere a EPV -quien concurre a través de su mandatario el MOP- los lotes A y B del Fundo Quebrada Verde mediante escritura pública suscrita en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello de fecha 02 de junio del año 2005. Rola inscrito el lote A a fojas 4710 N° 3696 y el lote B a fojas 4710 vta. N° 3697 en el Registro de Propiedad del año 2005 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso. Se reproducen en el acto las cláusulas del Convenio de mandato referidas a los costos de la erradicación que serán de cargo de FONASA y costos de traslado de obras menores de cargo de Empresa Portuaria Valparaíso.

2.3.6.- El estado actual de la cuestión es que organizaciones sindicales de Valparaíso efectuaron denuncia a la fiscalía local fin investigue el uso y destinos de los dineros entregados y percibidos por concepto de la expropiación.

Asimismo, se encuentra pendiente por accionar en contra de MOP, FONASA y EPV la nulidad de la referida expropiación.

II.- EL DERECHO

1.- Dispone el artículo 3 de la ley 19.880 que “Las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos. Para efectos de esta ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la administración del estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública. Los actos administrativos toman la forma de decretos supremos y resoluciones. El decreto supremo es la orden escrita que dicta el Presidente de la República o un Ministro “por orden del presidente de la República”, sobre asuntos propios de su competencia. Las resoluciones son los actos de análoga naturaleza que dictan las autoridades administrativas dotadas de poder de decisión. Constituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento, que realicen los órganos de la administración en el ejercicio de sus competencias. Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondientes.”

Agrega el artículo 18 de la misma legislación que “El procedimiento administrativo es una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal”.

El artículo 16 de la misma ley señala que “El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenido y fundamentos de las decisiones que se adopten en él. En consecuencia, salvo las excepciones establecidas por la ley o el reglamento, son públicos los actos administrativos de los órganos de la administración del estado y los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo o esencial”

Por su parte señala el artículo 17 letra d) Que las personas en sus relaciones con la administración tienen derecho a acceder a los actos administrativos y sus documentos, en los términos previstos en la ley.

El artículo 13 de la ley 18.575 dispone que “la función pública se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella. Son públicos los actos administrativos de los órganos de la administración del estado y los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo y esencial”.

2.- DICTAMEN 049883 de la División Jurídica de la Contraloría General de la República (Octubre 4, 2004).

3.- Señala el artículo 5 inciso II de la ley 18.575 que “los órganos de la administración del estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones”.

III.- COROLARIO

*"las democracias mueren
detrás de puertas cerradas"*

Juez Damon J. Keith del Tribunal de Apelación de los Estados Unidos de América para el Sexto Circuito

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y disposiciones legales citadas y Constitución Política de la República de Chile venimos en solicitar al señor Vicepresidente Ejecutivo de CORFO:

1.- De conformidad al art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendidos en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880 (decretos supremos resoluciones, dictámenes, declaraciones de juicio, constancia, toma de conocimiento o acuerdos) relacionados con la **enajenación del recinto portuario de propiedad de Empresa Portuaria Valparaíso.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

En este sentido resultan de complemento directo y esencial, entre otros:

- a) Los estudios técnicos o informes acerca de profundidad de las aguas en puerto Valparaíso que determinen que la expansión hacia el sector Barón es inviable.
- b) Los estudios o informes económicos que se hubieren efectuado, así como las decisiones de gobierno en el sentido de prescindir del recinto portuario en el sector Barón.
- c) Las actas o acuerdos de organismos pluripersonales del Estado en que se hubiere tomado conocimiento, informado o acordado prescindir del recinto portuario en el sector Barón.
- d) Los documentos programáticos, de gobierno o administrativos, acerca de la gestión que se proyecta para el país respecto de los puertos y sus respectivos antecedentes fundantes.
- e) Los planes y programas de expansión del puerto de Valparaíso atendido el comercio internacional, los tratados internacionales ratificados por Chile y la naturaleza de las exportaciones que se efectúan a través de éste.
- f) Todos los informes que señalen que el sector del puerto Barón no puede destinarse en el futuro a recinto portuario.
- g) La autorización presidencial, así como las actas del directorio de EPV en que se apruebe la enajenación del recinto portuario.

2.- De conformidad al art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendidos en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880, en relación a la **concesión y arrendamiento del recinto portuario de propiedad de EPV, con el fin de realizar un proyecto inmobiliario, turístico y comercial.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

De conformidad a lo señalado en los antecedentes resultan complemento directo y esencial, entre otros:

- a) Todos los documentos, de cualquier naturaleza que fuere, en que se hubiere adoptado la decisión, informado o tomado conocimiento de la necesidad de modificar el plan regulador comunal previo a la enajenación del recinto portuario en pro de la rentabilidad económica.
- b) Todos los documentos, cualesquiera fuere su naturaleza en que se hubiere adoptado la decisión o informado efectuar un proyecto turístico inmobiliario y comercial en el recinto portuario.
- c) Todos los documentos en que conste que se discutió, decidió o informó sobre proyectos culturales o patrimoniales en el recinto portuario.
- d) Todos los documentos en que conste la información técnica de carácter urbanista sobre los espacios que serán de uso público al enajenarse el recinto portuario.
- e) Todos los informes técnicos que al efecto se hubiere solicitado y efectuado por parte de los colegios profesionales de arquitectos e ingenieros.
- f) Todos los informes técnicos que sirvieron de antecedente elaborados por las facultades de arquitectura e ingeniería en transporte de las universidades de la ciudad de Valparaíso.
- g) Documentos de gobierno, administrativos o privados que avalen la determinación o decisión de concesionar el recinto portuario para proyecto turístico, inmobiliario y comercial a pesar de haber fracasado la licitación convocada por EPV en más de tres oportunidades.
- h) Documentos en que consten las personas naturales o jurídicas que adquirieron las bases de licitación de puerto Barón y documentos en que consten los distintos oferentes en los procesos de licitación efectuados y postergados.
- i) Antecedentes económicos, de gobierno, sesiones, actas en que conste la decisión y fundamentos de licitar el recinto portuario para la construcción de un mall y torres de edificios con 500 departamentos.
- j) Antecedentes en que consten los fundamentos de cualquier naturaleza que fueren para enajenar el recinto portuario habiendo un solo oferente interesado.

3.- De conformidad al art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendidos en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880 **relacionados con la protección patrimonial y urbana de la Bodega Simón Bolívar**.

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

Resultan, entre otros, complemento directo y esencial:

- a) Antecedentes referidos a consulta a ICOMOS Chile en cuanto asesor de UNESCO atendido que parte de la ciudad de Valparaíso ha sido declarado patrimonio cultural de la humanidad.
- b) Antecedentes respecto a la rentabilidad de mantener y conservar la Bodega Simón Bolívar.
- c) Antecedentes respecto a estudios urbanos, de arquitectura y construcción que hubiere efectuado EPV para la conservación de la bodega Simón Bolívar, además del informe SISPLADE.

4.- De conformidad al art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendidos en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880, relacionados con medidas adoptadas por el comité SEP, CORFO o el Ministerio de Economía para implementar los criterios de modernización del Estado respecto de sus empresas, incluyendo a EPV, en lo referido a **garantizar frente a cualquier ciudadano, que el interés público prevalezca en todo momento sin que haya lugar para el interés privado de ningún tipo.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

5.- De conformidad al art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendidos en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880, relacionados con medidas adoptadas por el comité SEP, CORFO o el Ministerio de Economía para implementar los criterios de modernización del Estado respecto de sus empresas, incluyendo a EPV, **en lo referido a garantizar la transparencia en su accionar en cuanto garantía para el buen uso de los recursos públicos y para hacer prevalecer en todo momento el principio de probidad.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

6.- De conformidad al art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendidos en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880, relacionados con medidas adoptadas por el comité SEP, CORFO o el Ministerio de Economía para implementar los criterios de modernización del Estado respecto de sus empresas, incluyendo a EPV, en lo referido a **garantizar las condiciones de entendimiento que sean necesarias con los trabajadores para el mejor logro de beneficios estratégicos.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

7.- De conformidad al art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendidos en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880, relacionados con medidas adoptadas por el comité SEP, CORFO o el Ministerio de Economía para implementar los criterios de modernización del Estado respecto de sus empresas, incluyendo a EPV, en lo referido a **garantizar la explotación racional y sustentable de los recursos naturales, contribuyendo decididamente a mejorar la calidad de vida de la población.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

En este sentido resultan particularmente relevantes los siguientes antecedentes directos y esenciales de las decisiones adoptadas, entre otros, a saber:

- a) Antecedentes ambientales que se han tenido en consideración.
- b) Antecedentes de organismos públicos o privados respecto al valor ambiental del recinto portuario.
- c) Antecedentes de organismos públicos o privados respecto del valor patrimonial de los inmuebles ubicados en el recinto portuario.
- d) Antecedentes respecto de las decisiones adoptadas en este sentido.

8.- De conformidad al art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendidos en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880, relacionados con medidas adoptadas por el comité SEP, CORFO o el Ministerio de Economía para implementar los criterios de modernización del Estado respecto de sus empresas, incluyendo a EPV, en lo referido a **garantizar la centralidad de los ciudadanos usuarios como eje de las transformaciones.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

Resulta en tal sentido de particular interés:

- a) Todos los antecedentes acerca de la participación ciudadana en la enajenación del recinto portuario.
- b) Todos los antecedentes acerca de participación ciudadana en la ejecución de un proyecto turístico, comercial e inmobiliario en el recinto portuario.
- c) Todos los antecedentes respecto de la participación ciudadana de la organización Comité de Defensa de Valparaíso y Ciudadanos por Valparaíso.

9.- De conformidad al art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendidos en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880, relacionados con medidas adoptadas por el comité SEP, CORFO o el Ministerio de Economía para implementar los criterios de modernización del Estado respecto de sus empresas, incluyendo a EPV, en lo referido a **garantizar el desarrollo de la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

Resulta particularmente relevante:

- a) Todos los antecedentes en que conste la opinión de las organizaciones ciudadanas ha sido considerada en la toma de decisiones.
- b) Todos los antecedentes en que conste las decisiones corresponden a soluciones u opiniones planteadas por los ciudadanos.

10.- De conformidad al art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendidos en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880, relacionados con medidas adoptadas por el comité SEP, CORFO o el Ministerio de Economía para implementar los criterios de modernización del Estado respecto de sus empresas, incluyendo a EPV, en lo referido a **garantizar transparencia y responsabilidad de las decisiones que adopten sus órganos resolutivos o directorios.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

Resultan particularmente relevantes al efecto los siguientes documentos.

- a) Todos los antecedentes respecto de los miembros del directorio de EPV, actual y anterior que han tomado parte en las decisiones adoptadas.
- b) Todos los antecedentes en que conste los integrantes del Comité SEP, CORFO o Ministerio de Economía que han participado en las decisiones respecto a la enajenación del recinto portuario.
- c) Todos los antecedentes respecto a las declaraciones de intereses de los integrantes del directorio y ejecutivos de EPV, miembros del Comité SEP y CORFO.
- d) Todos los antecedentes respecto a la eventual participación de los miembros del directorio o ejecutivos de EPV, Comité SEP o CORFO en otros órganos o instituciones del Estado, en cualquier función que fuere, cuya actividad u objeto se relacione con todas las acciones destinadas a la enajenación del recinto portuario, habilitación de ZEAL y concesión y arrendamiento del recinto portuario para la ejecución de Puerto Barón.
- d) Todos los antecedentes relativos a la eventual participación de los integrantes de los integrantes del directorio de EPV, Comité SEP o CORFO en cualesquiera calidad que fuere, en las consultoras que han sido contratadas para cualesquiera acción relacionada con la habilitación de ZEAL, enajenación del recinto portuario y concesión y arrendamiento para la construcción de Puerto Barón, por ejemplo, en la consultora SISPLADE.

e) Todos los antecedentes relativos a la eventual participación de los integrantes del directorio o ejecutivos de EPV, Comité SEP o CORFO en cualesquiera calidad que fuere, en las empresas que adquirieron bases de licitación y presentaron ofertas para la adjudicación del contrato de concesión y arrendamiento para ejecución del proyecto Puerto Barón.

11.- De conformidad al **art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880** indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los **actos administrativos**, entendidos en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880, en lo que al Comité SEP, CORFO o Ministerio de Economía le hubiere correspondido respecto de la implementación y ejecución de los programas denominados “Plan Valparaíso” y “Valpomío”.

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

Al respecto resulta particularmente relevante.

- a) Antecedentes de cualquier naturaleza que fundamentaron los referidos programas.
- b) Antecedentes en que consten las autoridades y funcionarios de la administración que han participado en la toma de decisiones respecto al los referidos programas.
- c) Antecedentes en que conste el órgano u órganos de la administración del estado a quienes se encargó la ejecución de los programas y en que conste la coordinación entre los servicios, órganos, empresas o personas naturales involucradas.

12.- De conformidad al art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendidos en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880 respecto de la **participación de los trabajadores a través de sus organizaciones, sindicatos, federaciones o confederaciones en lo referido al proceso de licitación y concesión del recinto portuario para la ejecución de un proyecto turístico, inmobiliario y comercial denominado Puerto Barón, individualizado, en su caso, a las organizaciones y dirigentes sindicales que hubieren sido convocados a participar.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

13.- De conformidad al art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendidos en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880 respecto de la **decisión de iniciar la tramitación del plan regulador comunal de Valparaíso.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

14.- De conformidad al art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendidos en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880 respecto de la **contratación de estudios técnicos de ingeniería, arquitectura y construcción acerca de la utilización del recinto portuario de Valparaíso y su posible área de expansión y acceso.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

15.- De conformidad al art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendidos en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880 que hubieren emanado del Comité SEP, CORFO o Ministerio de Economía respecto de la **adquisición por parte de EPV mediante expropiación que ejecutara el MOP de los lotes A y B del Fundo Quebrada Verde para la habilitación de una Zona Extraportuaria de Apoyo Logístico, ZEAL.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los

actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

16.- De conformidad al art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendidos en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880 que hubieren emanado del Comité SEP, CORFO o Ministerio de Economía **respecto de la contratación de estudios técnicos de ingeniería, economía y urbanismo para la habilitación de la vía denominada Acceso Sur que conectará el recinto portuario con ZEAL.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

17.- De conformidad al art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendidos en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880 que hubieren emanado del Comité SEP, CORFO o Ministerio de Economía respecto de la **decisión de solicitar al Ministerio de Obras Públicas la expropiación de los lotes A y B del Fundo Quebrada Verde.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

18.- De conformidad al art. 5 inciso II y art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendido en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880, que hubieren emanado del Comité SEP, CORFO o Ministerio de Economía para **coordinar acciones con la Ilustre Municipalidad de Valparaíso respecto de la modificación del plan regulador comunal sector Borde Costero Barón.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

De conformidad a lo expuesto en los antecedentes resultan relevantes los siguientes documentos que sirvieron de complemento directo y esencial.

- a) Informe de la consultora SISPLADE
- b) Singularización de la convocatoria a licitación para la realización del referido informe, si la hubiere.
- c) Actos de gobierno o administración, de cualquier naturaleza, en que se hubiere decidido o tomado conocimiento de la decisión de contratar a SISPLADE.
- d) Individualización de todas y cada uno de las personas naturales y jurídicas que forman parte del Consorcio SISPLADE.
- e) En el caso de personas jurídicas, individualización de cada una de las personas naturales que las integran.
- f) Todos los antecedentes relativos a la coordinación con las autoridades municipales respecto de la ejecución en el recinto portuario de un museo y un acuario, como asimismo, todos los antecedentes respecto si se ejecutarán o no estos proyectos.

19.- De conformidad al art. 5 inciso II y art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendido en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880, que hubieren emanado del Comité SEP, CORFO o Ministerio de Economía relacionados con **coordinar acciones con el Consejo de Monumentos Nacionales y/o Ministerio de Educación respecto de la protección de la Bodega Simón Bolívar.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

De conformidad a lo expuesto en los antecedentes, resulta complemento directo y esencial:

- a) Cualquier informe o documento de empresas privadas o inversores que hubieren solicitado la demolición de parte de la Bodega Simón Bolívar que se ubica en el área de concesión del proyecto Puerto Barón.
- b) Los actos de gobierno y administrativos, en su caso, en que se hubiere tomado conocimiento de ello.
- c) Los informes técnicos que validen la demolición e intervención solicitada fueren de naturaleza patrimonial, ambiental, arquitectónica o cultural.

20.- De conformidad al art. 5 inciso II y art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendido en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880, que hubieren emanado del Comité SEP, CORFO o Ministerio de Economía relacionados con **coordinar acciones con el Consejo de Monumentos Nacionales y/o Ministerio de Educación respecto de la protección patrimonial de todos los inmuebles industriales y/o con valor histórico o arqueológico que se encuentran en el recinto portuario.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno o de empresas privadas otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

De conformidad a lo expuesto en los antecedentes, resulta complemento directo y esencial:

- a) Cualquier informe o documento de empresas privadas o inversores que hubieren solicitado la demolición de cualquier inmueble que se ubique en el área de concesión del proyecto Puerto Barón.
- b) Los actos de gobierno y administrativos, en su caso, en que se hubiere tomado conocimiento de ello.
- c) Los informes técnicos que se hubieren realizado respecto del valor patrimonial, ambiental o cultural del recinto.
- d) Los informes técnicos que hubieren validado la decisión adoptada.

21.- De conformidad al art. 5 inciso II y art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendido en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880 que hubieren emanado del Comité SEP, CORFO o Ministerio de Economía relacionados con **coordinar acciones con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social sobre los eventuales efectos que las modificaciones al recinto portuario producirán en la situación laboral y previsual de todos los trabajadores del sector portuario.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

En este sentido resultan complementos directos y esenciales los documentos siguientes:

- a) Todos y cada uno de los documentos por medio de los cuales se hubiere convocado a organizaciones sindicales o federaciones de trabajadores portuarios directamente afectados con el proyecto.
- b) Todos los informes técnicos o documentos respecto de la situación laboral y trabajadores portuarios.

22.- De conformidad al art. 5 inciso II y art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendido en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880 que hubieren emanado del Comité SEP, CORFO o Ministerio de Economía relacionados con **coordinar acciones con el Ministerio de Salud y/o Fondo nacional de Salud para la expropiación de los lotes A y B del Fondo Quebrada Verde.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

En el sentido expuesto en los antecedentes resultan sustento y complemento directo y esencial los siguientes antecedentes, fueren de empresas públicas o privadas, actos administrativos o de gobierno, a saber:

- a) Todos y cada una de las solicitudes que EPV hubiere efectuado para que FONASA enajenara o entregara a título gratuito la mera tenencia de los lotes A y b del Fondo Quebrada Verde.

- b) Las actas de las reuniones o sesiones en la intendencia regional de Valparaíso para coordinar acciones entre los involucrados.
- c) Los documentos en mérito de los que se adoptó la decisión de solicitar la expropiación de los lotes A y B del Fundo Quebrada Verde.
- d) Los documentos que sirvieron de sustento al convenio ad referendum directo de precio en que se adoptaron los acuerdos acerca de la forma de pago del monto de la expropiación.
- e) Todos los documentos acerca de las opiniones e informes técnicos y jurídicos de FONASA acerca de la negativa a enajenar mediante compraventa o ceder en comodato o arrendamiento los referidos lotes.

23.- De conformidad al art. 5 inciso II y art. 13 de la ley 18.575 y art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendido en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880, que hubieren emanado del Comité SEP, CORFO o Ministerio de Economía relacionados con la **contratación de la corredora de Bolsa South Andes Capital**.

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, otorgando copia simple de aquellos y estos a los comparecientes, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

24.- De conformidad al art. 5 inciso II y art. 13 de la ley 18.575; art. 16 y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendido en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880, que hubieren emanado del Comité SEP, CORFO o Ministerio de Economía y Ministerio de Hacienda, en su caso, relacionados con el eventual otorgamiento de **garantías del Estado a las actuaciones de EPV en el recinto portuario, proyecto Puerto Barón y Zona Extraportuaria de Apoyo Logístico**.

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

25.- De conformidad al art. 13 de la ley 18.575; art. 16 inciso II y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendido en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880, que hubieren emanado del Comité SEP, CORFO o Ministerio de Economía destinados a **promover el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones adoptadas respecto de la ejecución de la obra Zona Extraportuaria de Apoyo Logístico**.

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

En particular interesa a este respecto todos los antecedentes relativos a la opción final adoptada de seleccionar al único oferente Mall Plaza, antecedentes administrativos, de gobierno, técnicos y económicos.

26.- De conformidad al art. 13 de la ley 18.575; art. 16 inciso II y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendido en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880, que hubieren emanado del Comité SEP, CORFO o Ministerio de Economía destinados a **promover el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones adoptadas respecto de la ejecución de la obra Proyecto turístico inmobiliario Puerto Barón**.

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

En particular todos los antecedentes, actos de gobierno, o administrativos, de empresas públicas o privadas en que conste toda la información acerca de eventuales modificaciones al contrato ofertado, eventuales condiciones o garantías ofrecidas por ambas partes, con indicación precisa acerca de que consisten, quien las solicitó y quien las autorizó, en su caso.

27.- De conformidad al art. 13 de la ley 18.575; art. 16 inciso II y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos,

entendido en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880, que hubieren emanado del Comité SEP, CORFO o Ministerio de Economía destinados a **promover el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones adoptadas respecto de la enajenación del recinto portuario de Valparaíso.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

28.- De conformidad al art. 13 de la ley 18.575; art. 16 inciso II y 17 letra d) de la ley 19.880 indique y entregue información acerca de todos y cada uno de los actos administrativos, entendido en el concepto amplio del artículo 3 de la ley 19.880, que hubieren emanado del Comité SEP, CORFO o Ministerio de Economía destinados a **promover el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones adoptadas respecto de la construcción de la vía Acceso Sur.**

Para que singularice, asimismo, con precisión, entregando información acerca de todos y cada uno de los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial a los actos solicitados, cualesquiera fuere su naturaleza jurídica, aún cuando fuere actos de gobierno, otorgando copia simple de aquéllos y éstos a los comparecientes.

Primer otrosí: en mérito de lo dispuesto en el artículo 17 letras b) y g) de la ley 19.880 **solicitamos al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de CORFO** singularizar e individualizar a todas y cada una de las autoridades y personal al servicio de la Administración bajo cuya responsabilidad se ha tramitado el procedimiento administrativo de enajenación del recinto portuario de Valparaíso, se ha licitado para concesión y arrendamiento de un proyecto comercial e inmobiliario y se ha ejecutado el procedimiento de ZEAL. Individualización precisa, con nombres completos, cargos y funciones que ocupan u ocuparon al momento de adoptar las decisiones, y cargo o función que dentro de la administración o empresa del estado ocupan actualmente, de cualquier naturaleza que fuere.

Segundo otrosí: de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 19.880 **solicitamos al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de CORFO** nos señale los requisitos legales y técnicos para las siguientes actuaciones que en la representación que investimos nos proponemos realizar:

- a) Requisitos legales y técnicos para solicitar las responsabilidades de los integrantes del directorio de EPV, integrantes del Comité SEP o CORFO respecto de sus actuaciones en la enajenación del recinto portuario y su concesión y arrendamiento para el proyecto Puerto Barón así como ZEAL, con indicación precisa del funcionario o autoridad al que se ha dirigir la solicitud, así como el procedimiento a seguir.
- b) Requisitos legales y técnicos para obtener toda la información necesaria respecto a determinar la sociedad que habrá de formarse para explotar la concesión del proyecto Puerto Barón y solicitar su debida fiscalización por parte de la ciudadanía.
- c) Requisitos legales y técnicos para solicitar el control respecto de las inversiones que efectúe el grupo Mall Plaza en el recinto portuario, así como para determinar la titularidad en su propiedad y en cada una de las sociedades relacionadas. Organismo o autoridad a la que se debe recurrir y procedimiento a seguir.

Tercer otrosí: solicitamos al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de CORFO a) Conceder audiencia conjuntamente con la organización que representamos para ante sus integrantes y el Comité SEP y

b) Solicitamos audiencia para con la SE. la Presidente de la República conjuntamente con la organización que representamos

Cuarto otrosí: en mérito del principio de inexcusabilidad consagrado en el artículo 14 de la ley N° 19.880 estando obligado por disposición de la ley a pronunciarse sobre esta solicitud, y para el evento de estimar que en una o más de las peticiones de los precedentes otrosíes es incompetente para ello, **solicitamos al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de CORFO** remita de inmediato los antecedentes a la autoridad o funcionarios que deban conocer según el ordenamiento jurídico singularizando y precisando al información que se peticiona, remitiendo copia de este libelo.

Quinto otrosí: sin perjuicio de lo solicitado en el otrosí que antecede, **solicitamos al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de CORFO** remita copia de esta solicitud al Sr. Ministro de

Economía Fomento y Reconstrucción, y al señor Ministro de Hacienda, al Sr. Ministro de Obras públicas y al Sr. Ministro del Interior, fin se pronuncien respecto de los hechos señalados a lo principal en el ejercicio de sus competencias, en lo que les correspondiere.

Sexto otrosí: solicitamos al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de CORFO tener presente que en esta solicitud se harán parte al más breve plazo organizaciones sociales y sindicales de Valparaíso.

Séptimo otrosí: solicitamos al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de CORFO tener por acompañado mandato otorgado por escritura pública ante el notario de Valparaíso don Marcos Díaz León.

Octavo otrosí: solicitamos al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de CORFO tener presente que la personería de don Juan Enrique Mastrantonio Freitas para representar a las organización que singularizamos consta por resolución de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, encontrándonos exentos de presentar los documentos respectivos que lo acrediten por encontrarse en poder de la Administración de conformidad al art. 17 de la ley 19.880.

Noveno otrosí: solicitamos al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de CORFO en mérito de las disposiciones de la ley 19.880 tener presente que designamos como forma realizar las actuaciones de mero trámite los correos electrónicos abogadoanafullerton@gmail.com y mdarmazo@gmail.com

Décimo otrosí: solicitamos al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de CORFO tener presente que de conformidad al inciso II del artículo 24 de la ley 19.880 las resoluciones de mero trámite deben dictarse dentro de las 48 horas siguientes desde la recepción de la solicitud, siendo de responsabilidad del funcionario u organismo al que corresponde resolverla el cumplimiento de esta obligación.

Décimo primer otrosí: estando los funcionarios públicos forzados a denunciar los delitos de los que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones, **solicitamos al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de CORFO** para el evento de constatar ilícitos reprochables penalmente a través de la información solicitada, remitir los antecedentes a las autoridades judiciales o del Ministerio Público correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 letra b) del Código Procesal Penal.

Décimo segundo otrosí: solicitamos al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de CORFO tener presente que en nuestra calidad de abogados habilitados e instrumento público acompañado asumimos el patrocinio y representación en estos autos, y designamos domicilio en 4 Oriente 190 esquina 3 Norte Viña del Mar.